

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA AUDIENCIA PREPARATORIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize
Hora iniciación: 9:16 a.m.
Hora finalización: 10:01 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN-Agencia Especial
IMPUTADO	JAIME ALFONSO VILLA CARDONA
DEFENSORA	AMAURY ISMAEL BARRETO ALMARIO
VÍCTIMA	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
A. VICTIMA	LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
VICTIMA INDIRECTA	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES Y OTROS
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	70001600000020180060 N.I. 110013107010201800046
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALÍA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO.

VIDEO 1 (Record 00:02:20) Se da inicio a la audiencia por parte de la señora Juez.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

(Record 00:03:40) Identificación de los intervinientes. Registra asistencia el doctor **ALBEIRO ROJAS MARITINEZ** en calidad de Fiscal delegado para este caso, el doctor **LUIS ALFONOS ROBAYO GOMEZ**, apoderado de las víctimas, igualmente la doctora **MARLENY MONTOYA MOGOLLON**, Procuradora, el defensor doctor **AMAURY BARRETO** y el acusado **JAIME VILLA CARDONA**. El apoderado de víctimas informa que no se presentan las víctimas indirectas tendiendo que presentan problemas de salud y donde se encuentran no tiene conexión a WI –FI.

(Record 00:09:00) La directora de la audiencia manifiesta y atendiendo que las partes están convocadas para la audiencia preparatoria, atendiendo que el doctor **AMAURY BARRETO** anuncio en la sesión pasada que estaba en trámite un principio de oportunidad, sin embargo se advierte que dicho trámite no suspenden el ejercicio de la acción penal, terminación anticipada que se puede intentar incluso antes de iniciar la audiencia de juicio oral, se le pregunta a la partes si están preparados para iniciar la audiencia preparatoria con todos los protocolos.

(Record 00:10:00) La fiscalía en uso de la palabra, previo dialogo con el apoderado de las víctimas, solicita reprogramación de la audiencia para hoy atendiendo que dentro de

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJBTA21-1 de enero 9 y PCSJA21-11724 del 28 de enero, CSJBTA21-13 del 25 de febrero, CSJBTA21-27 del 14 de abril de esta misma anualidad.

esta investigación involucra a JAIME VILLA CARDONA se había intentado un principio de oportunidad ante Justicia restaurativa APROBANDOSE UNA INMUNIDAD PARCIAL, quedando pendiente dar curso por el delito de porte de armas de fuego. Desde el inicio de la audiencia el aspirante JAIME VILLA CARDONA se ha comprometido como testigo de cargos contra dos procesados RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ y y además como testigo para declarar en juicio contra el otro partcipe contra CESAR AUGISTO HERNANDEZ RESTREPO de quien aún no se tiene una razón definitiva si en favor del también se va a aprobar un principio de oportunidad que está en trámite.

Como quiera que la intención inicial de la fiscalía en términos de justicia restaurativa se ha conocido las declaraciones de JAIME VILLA con el propósito de lograr ser cobijado con la figura jurídica de inmunidad total como estrategia para seguir adelante, se ha recibido una solicitud presentada por el señor JAIME VILLA CARDONA donde expone unas situaciones para contemplar la posibilidad para de una nueva petición de un principio de oportunidad por el delito de armas de fuego, petición socializada con el apoderado de víctimas, se va a realizar esta última solicitud atendiendo conceptos de orden jurídico objetivos y subjetivos que pueden considerarse como válidos para someter a consideración d ela UNIDAD DE MAECANOSOS DE JUSTICIA RESTAURATICA que ha elevado el acusado, con la venia del apoderado de las victimas esta semana la fiscalía va a elevar la solicitud para aspirar a la posibilidad jurídica de que sea cobijado con dicha inmunidad en lo que atañe al delito de porte ilegal de armas de fuego, por lo anterior solicita la reprogramación de la audiencia para tramitar ante la unidad correspondiente bajo la figura de la suspensión y así atender la solicitud que ha elevado el señor JAIME VILLA CARDONA.

Se corre traslado al apoderado de víctimas para que se manifieste en punto a la petición elevada por el señor fiscal

(Record 00:10:00) El apoderado de las víctimas, manifiesta que si bien es cierto que no se va a oponer al aplazamiento, si hace unas precisiones con respecto a los criterios jurídicos esbozados por el fiscal en el sentido que , el nivel central ya abordo un principio de oportunidad de los dos delitos, solamente aceptaron por homicidio agravado y continuarse con el de porte de armas, estando en trámite de audiencia preparatoria, al ya haberse resuelto y volver a insistir se va a obtener la misma respuesta, es bajo unos presupuestos que el señor fiscal ya conoce, pues el representante se pone a ese principio de oportunidad en dichas condiciones, son delitos graves y no se puede tomar la administración de justicia de manera folclórica y ligera en eludir los reproches sociales que se buscan con la aplicación de las penas o de las investigaciones penales, lo que se pretende es obtener una convivencia pacífica y no se puede quedar que con un principio de oportunidad dado que el señor no ha dado ningún resultado, solita se reprogramme y en la próxima audiencia se continúe con la audiencia preparatoria.

El señor fiscal indica que no se refirió a algunos aspectos que no se pueden ventilar en esta audiencia al considerarse como estrategia jurídica dentro de este proceso.

(Record 00:23:46) El señor defensor en uso de la palabra manifiesta que no se opone a la solicitud de aplazamiento, igualmente con lo manifestado por el apoderado de las víctimas, frente a la solicitud el nuevo abogado de victimas desconoce la negociación que se hizo con la anterior apoderada de las víctimas, esperando la respuesta a la petición que ha presentado a su defendido, aclara que la petición que la petición elevada la suscribió el JAIME VILLA vero con el visto bueno de la defensa.

(Record 00:25:25) La representante del Ministerio Publico, atendiendo las manifestaciones de la fiscal y como quiera que no hay oposición por parte del representante de víctimas y atendiendo que tiene claro cuáles son las solicitudes, dependiendo del despacho del fiscal general de la nación que se autorice la inmunidad total, no hay oposición a la solicitud de aplazamiento, advirtiendo igual que el representate de víctimas, ya hay una resolución 0138 del 20 de febrero de 2020 donde se autorizó una inmunidad parcial y como quera que el fiscal anuncia que va a presentar una nueva solicitud.

La directora de la audiencia manifiesta que el delito de porte de armas de fuego de defensa personal venia conexo al delito de homicidio agravado en la acusación y al obtenerse la

inmunidad parcial por el delito de homicidio agravado, desde el momento de la acusación inicial ha pasado mucho tiempo, ante la resolución se obtuvo el resultado del principio de oportunidad quedando para continuar el trámite por el delito de porte ilegal de armas de fuego, así mismo se advierte que en la audiencia antepasada se aplazó para un trámite de preacuerdo y luego lo que el juzgado evidencia es la no terminación de un preacuerdo sino lo pretendido es una inmunidad total para los delitos que se cometieron en este caso, lo cual lo justifica el señor fiscal, a efectos de estudiar si es factible el aplazamiento.

(Record 00:32:36) la presidenta de la audiencia manifiesta que atendiendo las razones esbozadas por el fiscal como argumento para sustentar el aplazamiento, atendiendo que al juzgado no le corresponde ni es resorte de la judicatura el trámite del mismo, sin embargo lo sustenta a fin de que se dé tiempo para elevar el trámite y obtener un resultado, es claro que dicho trámite no despende del Juzgado sino de la Fiscalía General de la Nación, y dadas las conversaciones con las víctimas desde los albores de la investigación, reitera al juzgado no le compete pronunciarse por las objeciones y observaciones presentadas por el representante de las víctimas respecto del principio de oportunidad, tampoco es el escenario para ventilarlas, pues deberán ser debatidas en los espacios apropiados y con los sujetos procesales convenientes, lo cierto es que en este momento están de acuerdo con la solicitud de aplazamiento con el fin de estudiar nuevamente el principio de oportunidad, diferente a la primigenia solicitud que se ventiló, situaciones nuevas que ameritan según lo manifestado por la fiscalía, se le solicita al señor fiscal informe un término promedio, atendiendo que el fiscal informa que esta semana va a elevar la solicitud, estima que con la experiencia en la primera intención demoró cuatro meses, solicita sean 3 o 4 meses para

El despacho manifiesta que concederá 3 meses y le solicita celeridad para la presentación de la solicitud y así mismo si se tiene respuesta anticipadamente a la fecha programa se informe a este estrado judicial cual es resultado del mismo para tomar las determinaciones pertinentes informe de inmediato

El apoderado de las víctimas manifiesta que esta de acuerdo solamente que se reprograme la audiencia, pero en cuanto al principio de oportunidad se opone.

El despacho manifiesta que si resulta el principio de oportunidad el espacio para oponerse es ante la fiscalía y ante el Juez de Control de Garantías, pues el despacho es totalmente ajeno a dicha situación, ni del resorte funcional que ostenta no le corresponde hacer ninguna manifestación ni estudio en cuanto a la solicitud.

Por lo anterior el despacho y si uno hay una resolución favorable o petición e terminación anticipada, el trámite correspondiente es la audiencia preparatoria, por lo que se procede a fijar como fecha para continuar con la audiencia preparatoria, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** diligencia que se realizará en Bogotá por videoconferencia, Por lo tanto, el despacho anuncia que tal decisión lo releva de hacer citación alguna.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia siendo las 10:01 de la mañana de hoy 19 de abril de 2021.

Link video audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c782f9b4-8c1c-4545-a9d8-bda27862ff8f?vcpubtoken=b4cb6930-24de-4486-a926-a6afcaa4fa31>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL